

## Comentario exposición Doctor Martín Bermúdez

Presentado por Andrea del Carmen Getial Quenoran

Buenas noches. considero que la exposición del Doctor Martín Bermúdez es muy enriquecedora y de gran ayuda en nuestra labor de administrar justicia. Conuerdo con la posición del conferencista respecto de que la sentencia anticipada que trae Ley 2080 de 2021, se profiere dentro de un proceso escrito en el que se prescinde de las audiencias, pues si bien podría significar un retroceso en cuanto a la oralidad, da prevalencia a los principios de celeridad y economía procesal.

Sin embargo, no estoy de acuerdo con la tesis del conferencista, respecto de que la decisión de excepciones previas, sea susceptible de apelación, puesto que la Ley 2080 de 2021, la cual entró en vigor el 25 de enero de 2021, modificó significativamente el régimen de medios de impugnación de la Ley 1437 de 2011. Concretamente, el auto que resuelve las excepciones previas y mixtas dejó de ser apelable o suplicable según su naturaleza –eventualmente podría serlo según el contenido de la decisión–, para ser, por regla general, pasible de reposición.

Como puede verse, el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el 243 de la Ley 1437 de 2011 trajo algunos cambios en el listado, en los cuales no se contempló la apelación para la decisión de excepciones previas; así como tampoco se contempló la súplica contra el auto que decide las excepciones previas y mixtas, por consiguiente, el recurso de reposición pasó de ser subsidiario y excluyente a ser principal, facultativo y concurrente con otros y procede como regla general contra los autos que deciden las excepciones previas y mixtas.

